

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamentos de las «Prestaciones Conjuntas»; de «Enfermedad, Subsidio Económico y Complementaria»; de «Accidentes»; de «Auxilio de Defunción», y de «Decesos», del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España», domiciliado en Madrid, que continuará inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.345, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión Social de Viajantes y Representantes de Comercio de España».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Médica», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Médica», con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.871.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Médica».—Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social», domiciliada en Barcelona.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social», con domicilio en Barcelona, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social» con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.872.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación Mutual de Profesores Escolapios Seglares-Previsión Social».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo», domiciliada en Toledo.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.607;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo», con domicilio en Toledo, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.607, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Médica Provincial de Toledo». Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla», domiciliada en Sevilla.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de noviembre de 1961 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Revistas y Novelas de Sevilla».—Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.375, promovido por «U. C. B. Unión Química Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «U. C. B. Química Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre del pasado año sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso y estimando éste, debemos anular como anulamos por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 11 de febrero de 1963 y la denegatoria del recurso de reposición de 25 de febrero de 1964, a virtud de los cuales se concedió a la entidad «Medical, S. A.», la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Duotarax-Medical S. A.», número 392.684, solicitada por ella para poder distinguir «productos químicos y farmacéuticos»;

asiento registra que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 17 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.863, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.863, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963, se ha dictado, con fecha 30 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1963, desestimatoria a su vez del recurso de reposición promovido contra otra de 7 de marzo del propio año que denegó a la recurrente el registro de marca número 365.125, consistente en el apellido Ferrer y dentro de un triángulo la letra F. inicial de dicho apellido, para distinguir vitaminas naturales, productos para la conservación de alimentos, harinas vitamizadas, sueros lácteos, alimentos dietéticos y fosforados y sustancias alimenticias comprendidas en la clase sexta del Nomenclátor oficial; declarando de modo expreso que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, Madrid y Sevilla por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

- 11.937. «Segunda ampliación a Alemana II». Piedra pómez. 133. Almagro
- 11.953. «La Ponderosa». Cobre. 2.100. Calzada de Calatrava.
- 11.954. «Maruxa». Hierro. 25. Los Pozuelos y Corral de Calatrava.
- 11.955. «Estrecho». Hierro. 25. Los Pozuelos de Calatrava.
- 11.956. «Anita». Plomo y blenda. 30. Mestanza.
- 11.957. «Medinaceli». Plomo. 30. Solana del Pino.

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.974. «La Esperanza». Cuarzo. 112. El Recuenco.
- 1.975. «La Esperanza Segunda». Cuarzo. 160. El Recuenco.
- 1.976. «La Esperanza Tercera». Cuarzo. 28. El Recuenco.

Provincia de Cuenca

807 «Anest», Caolín y cuarzo. 320. Tejadillos.

Sevilla

- 6.921. «La Cuarta». Barita. 21. Alanís de la Sierra.
- 6.923. «Adolfito». Barita. 15. Alanís de la Sierra.
- 6.934. «San Miguel». Sal gema. 18. Morón de la Frontera.
- 6.935. «Primera Ampliación a Nuestra Señora de las Angustias». Barita. 18. Alanís de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Madrid y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.145. «Purísima Concepción». Estaño. 114. Dos Torres.
- 11.722. «La Estrella». Hierro. 92. Córdoba.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.205. «Amelia». Cuarzo. 56. Collado Villalba.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.966. «Angelita». Cobre. 20. Ayora.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castrodeza (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrodeza (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrodeza (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrodeza (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: